

RESOLUCIÓN N° 0154
(05 de julio del 2024)

“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la FUNDACIÓN DE REHABILITACIÓN SOLEIL IPS para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL para la atención Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”

La directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 7 de 1979, Decreto 276 de 1998, Ley 1098 de 2006 y la Resolución N° 3899 de fecha 9 de septiembre de 2010 y sus modificatorias y la Resolución N°. 2410 de fecha siete (07) de abril de 2022:

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene entre otras la función de otorgar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor, a la familia y a Instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que la Resolución n°. 3899 de fecha 8 de septiembre del 2010, reglamento las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la Resolución n°3899 de 2010, en el artículo 13 señala las clases de licencias de funcionamiento y sus procedimientos las cuales son: 13.1 Licencia de Funcionamiento Inicial, 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal, 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional (modificado por el artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017) y 13.4 Licencia de Funcionamiento Transitoria.

Que mediante Resolución N° 2410 de fecha siete (07) de abril de 2022, la oficina de Aseguramiento a la Calidad estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF, a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquel, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que a través de su representante legal la **FUNDACIÓN DE REHABILITACIÓN SOLEIL IPS** radico solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento mediante memorando de fecha dos (02) de junio de 2024 aportando la

**RESOLUCIÓN N° 0154
(05 de julio del 2024)**

“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la FUNDACIÓN DE REHABILITACIÓN SOLEIL IPS para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL para la atención Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”

documentación correspondiente en medio físico y magnético.

Que mediante conceptos de fecha, 28, 29 de junio y 5 de julio del año 2024 el equipo interdisciplinario de Licencia de Funcionamiento conformado para tal fin, previa visita de verificación de requisitos de los componentes legales, financieros y técnicos administrativos presentan conceptos de aprobación favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la **FUNDACION DE REHABILITACIÓN SOLEIL IPS** con domicilio en la Ciudad Cartagena del Departamento de Bolívar Barrio España Calle Segunda De Sevilla Carrera 44 # 29 - 35

Que esta Dirección Regional encuentra que la **FUNDACION DE REHABILITACIÓN SOLEIL IPS** cumple con los requisitos legales, financieros, técnicos-administrativos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Provisional, conforme lo establece el artículo 13.3 de la Resolución N°3899 de 2010. **Licencia de Funcionamiento Provisional:** Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por el plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (...).”.

Que por lo anterior y en conformidad con lo señalado en la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 Artículo 13.3, la Dirección Regional del ICBF BOLIVAR, procederá a **OTORGAR** Licencia de **Funcionamiento PROVISIONAL** a la **FUNDACION DE REHABILITACIÓN SOLEIL IPS** para desarrollar la modalidad **“INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL”** para la atención de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Ubicada en la sede operativa y administrativa de la Ciudad Cartagena del Departamento de Bolívar Barrio España Calle Segunda De Sevilla Carrera 44 # 29 - 35

Que, en mérito de lo antes expuesto, la Dirección del ICBF Regional Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL, por el término de un (1) año a la FUNDACION DE REHABILITACIÓN SOLEIL IPS para desarrollar la modalidad **“INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL”** para la atención de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Ubicada en la sede operativa y administrativa de la Ciudad Cartagena Departamento de Bolívar Barrio España Calle Segunda De Sevilla Carrera 44 # 29 - 35.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en un lugar visible de la sede administrativa y operativa de la **FUNDACION DE**

RESOLUCIÓN N° 0154
(05 de julio del 2024)

“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la FUNDACIÓN DE REHABILITACIÓN SOLEIL IPS para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL para la atención Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”

REHABILITACIÓN SOLEIL IPS, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la persona Jurídica **FUNDACION DE REHABILITACIÓN SOLEIL IPS**, que queda sometida a lo establecido en las normas legales que regulan la modalidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la **FUNDACION DE REHABILITACIÓN SOLEIL IPS**, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2022, en consonancia con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante esta dirección regional el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en la página WEB del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en conformidad con el artículo 63 de la Resolución N° 3899 de 2010 y sus modificatorias.

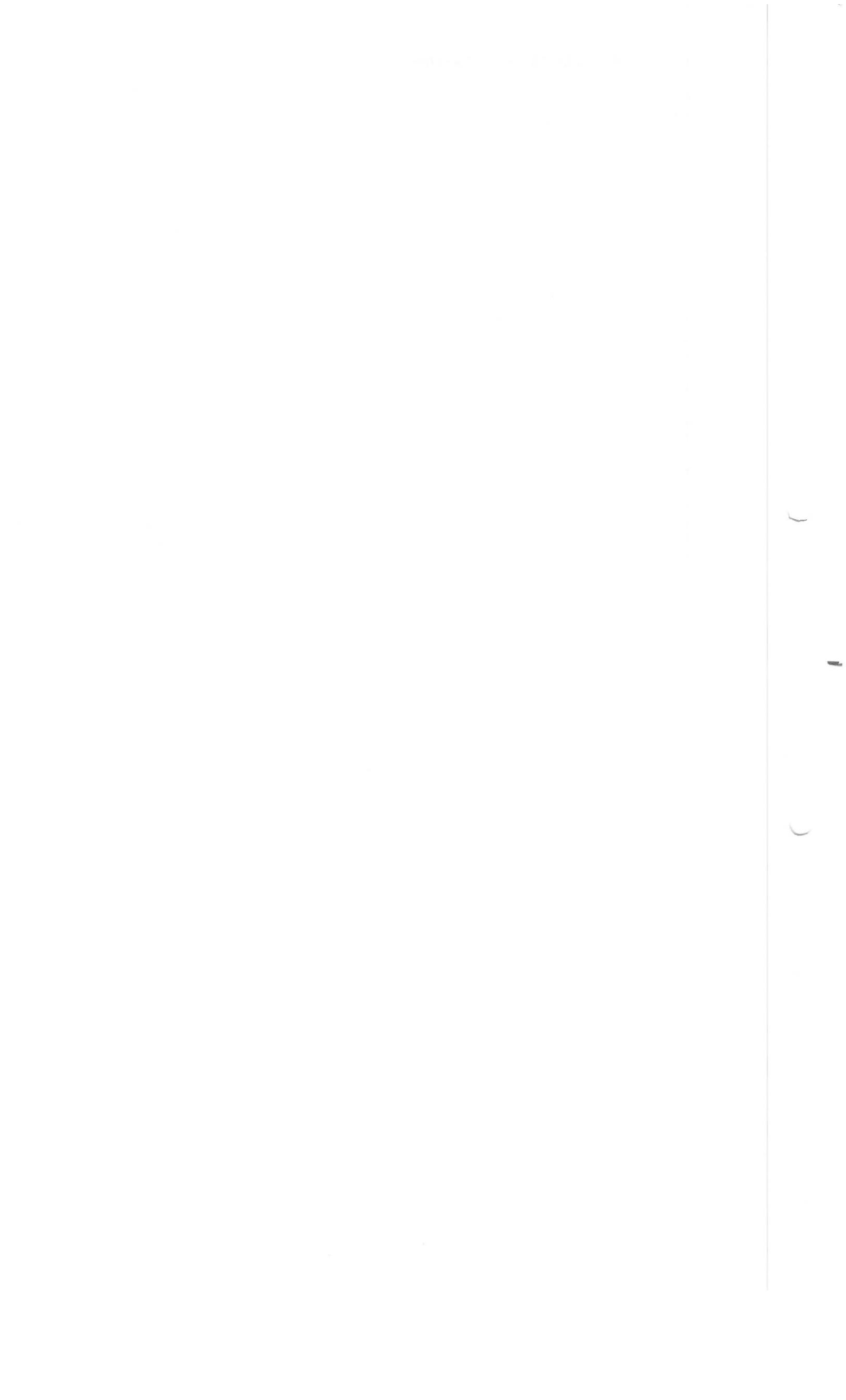
Dada en la Ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los, 05 días del mes de julio del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA MERCEDES LOPEZ MORA
Directora (E) ICBF Regional Bolivar

Proyectó: Mariana Constanza Campo Mendez/Abogada Grupo Jurídico
Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes/ Abogada Grupo Jurídico
Revisó: José Joaquín García Díaz/ Coordinador Grupo Jurídico



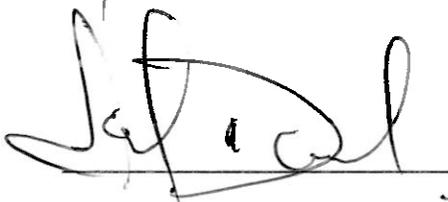
ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C a los cinco (05) días del mes de julio del año 2024, yo, **MARIANA CONSTANZA CAMPO MENDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.128.057.847, notifico a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE REHABILITACIÓN SOLEIL IPS**, señora **LEONOR CRISTINA D HACHIARDY NAVARRO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.504.012, del contenido de la **RESOLUCIÓN N° 0154 del 05 de julio del “Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la FUNDACIÓN DE REHABILITACIÓN SOLEIL IPS para desarrollar la modalidad de INTERVENCION DE APOYO PSICOSOCIAL para la atención Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”**, ubicada en la sede operativa y administrativa de la Ciudad Cartagena Departamento de Bolívar Barrio España Calle Segunda De Sevilla Carrera 44 # 29 – 35..

A la notificada se le hace entrega gratuita de una copia del acto notificado, comunicándole que contra él procede el **RECURSO DE REPOSICION** ante la Dirección Regional Bolívar – ICBF, el cual deberá interponerse al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

A su vez, se le informa que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan, por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, por lo tanto, se le pregunta al notificado si desea renunciar a los términos, respondiendo este que:

Si



LA NOTIFICADA
C.C 45.504.012

NO ()



EL NOTIFICADOR
C.C 1.128.057.847

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador jurídico del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la **RESOLUCIÓN N° 0154 del 05 de julio del “Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la FUNDACIÓN DE REHABILITACIÓN SOLEIL IPS para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL para la atención Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos”** se notificó personalmente a la señora **LEONOR CRISTINA D HACHIARDY NAVARRO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°45.504.012, en su calidad de representante legal de **FUNDACIÓN DE REHABILITACIÓN SOLEIL IPS**, el día cinco (05) días del mes julio del año 2024.

Teniendo en cuenta que el representante legal, renunció a los términos de ejecutoria y que tampoco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución indicada, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día ocho (08) del mes de julio del año 2024.

Se firma en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los ocho (08) días del mes de julio del año 2024.



JOSE JOAQUIN GARCIA DIAZ
Coordinador Grupo Jurídico ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Mariana Constanza Campo Méndez/Abogada P.U. Grado 9 Grupo Jurídico 

1911-12

The Board of Education has the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. The Board has considered the same and has decided to grant the request. The same will be paid to you as soon as the necessary arrangements have been made.

Very respectfully,
The Board of Education

)

N

)